

GACETA OFICIAL

AÑO XXVII

PANAMÁ, 2 DE AGOSTO DE 1930

NÚMERO 5810

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

F. H. AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

ADRIANO ROBLES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Bella Vista, 89.

Secretario de Relaciones Exteriores.

J. D. AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Bella Vista, 89.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, No. 8.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, No. 8.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

LUIS FELIPE CLEMENT

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena, No. 8.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 235, de 17 de Junio de 1930.....	20355
Resolución número 234, de 17 de Junio de 1930.....	20353
Resolución número 233, de 17 de Junio de 1930.....	20353

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

Contrato número 1 de 1930.....	20353
Contrato número 2 de 1930.....	20356
Contrato número 3 de 1930.....	20356
Contrato número 4 de 1930.....	20356
Contrato número 5 de 1930.....	20356
Contrato número 6 de 1930.....	20357

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 27 de Junio de 1930.....	20357
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 28 de Junio de 1930.....	20357
Avisos Oficiales.....	20357
Edictos.....	20357

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 233

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 233.—Panamá, Junio 17 de 1930.

El señor Antonio Tang se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Distrito de Portobelo-Garrote, Provincia de Colón. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Antonio Tang el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Distrito de Portobelo-Garrote, Provincia de Colón de 5 metros de frente por 12 de fondo, alinderado así:

Norte, Calle Principal del poblado;

Sur, lote desocupado;

Este, casa de Benigno Marín;

Oeste, casa de Juan Palma.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de su expedición, si no se ha construido en el lote solicitado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 234

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 234.—Panamá, Junio 17 de 1930.

La señora Cristina Soto se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Cristina Soto el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas de 30 metros de frente por 20 de fondo, alinderado así:

Norte, huerta de José María Palma;

Sur, casa de Victoriana Villar;

Este, huerta de Calixto J. Palma;

Oeste, Calle Nueva del poblado.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de su expedición, si no se ha construido en el lote solicitado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 235

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 235.—Panamá, Junio 17 de 1930.

El señor José Villalaz Jr. se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor José Villalaz Jr. el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos de 14.85 metros de frente por 11 de fondo, alinderado así:

Norte, casa de Marcela Vega;

Sur, casa de Mercedes Ordoñez;

Este, correspondiente fondo de patio;

Oeste, Calle de la Constitución.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de su expedición, si no se ha construido en el lote solicitado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

SECRETARÍA DE Agricultura y Obras Públicas

CONTRATO NUMERO 1

Entre los suscritos, a saber: Luis Felipe Clement, Secretario de Agricultura y Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y Carlos Ienza A., en representación del señor Manuel del Valle, de quien tiene poder especial, y en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato.

Primero. El Contratista se compromete a establecer dentro del término de dos (2) años, una fábrica moderna de calzado.

Segundo. El costo de las maquinarias requeridas así como de los demás elementos indispensables serán de cuenta exclusiva del Contratista.

Tercero. El Contratista depositará en el Banco Nacional la suma de quinientos balboas (B. 500.00) como fianza de dar cumplimiento a este contrato, a más tardar un mes después de la fecha de su aprobación.

Cuarto. El Contratista se obliga a emplear con preferencia a panameños siempre que sean idóneos para el trabajo, comprometiéndose a tomar un máximo de sesenta por ciento (60%) de personal nativo.

Quinto. El Gobierno permitirá al Contratista la introducción libre de derechos de las maquinarias que la fábrica necesite para su instalación, así como las piezas de maquinaria que en lo sucesivo necesite, lo mismo que la materia prima que se vena obligada a importar, debiendo someterse el Contratista a la reglamentación que el Gobierno establezca para determinar lo que a su juicio constituya materia prima.

Sexto. Durante la existencia de este contrato que será de dieciséis (16) años, contados desde su aprobación, el Gobierno se obliga a no disminuir los derechos de importación que en la actualidad existen sobre toda clase de calzados y artículos de cuero que se lleguen a fabricar, y a no imponer gravamen alguno, nacional o municipal, a la industria que por medio de este contrato se crea, sino tampoco imponerle derechos de exportación.

Séptimo. Este contrato se considerará de hecho cancelado, si el Contratista deja de depositar la fianza en el plazo estipulado en el artículo 3º, e igualmente si deja de establecer la fábrica en el término que fija el artículo primero.

Para constancia se firma este contrato, en dos ejemplares de un mismo tenor, en Panamá, a los 31 días del mes de Enero de mil novecientos treinta.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

El Contratista,

Carlos Icaza A.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 6 de Febrero de 1930.

Aprobado.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

CONTRATO NUMERO 2

Entre los suscritos, a saber: Luis Felipe Clement, Secretario de Agricultura y Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y Ernesto Yee, en representación de Ernesto Yee Hnos. sucesores de Sing Hing & Co., por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato previo concepto favorable del Consejo de Gabinete.

Primero. El Contratista se compromete a establecer dentro del término de dos años, una fábrica moderna de calzado.

Segundo. El costo de las maquinarias requeridas así como de los demás elementos indispensables serán de cuenta exclusiva del Contratista.

Tercero. El Contratista se obliga a depositar en el Banco Nacional la suma de quinientos balboas (B. 500.00) como fianza de dar cumplimiento a este contrato, a más tardar un mes después de la fecha de su aprobación.

Cuarto. El Contratista se obliga a emplear con preferencia a panameños siempre que sean idóneos para el trabajo, comprometiéndose a tomar un mínimum de sesenta por ciento (60%) de personal nativo.

Quinto. El Gobierno le permitirá al Contratista la introducción libre de derechos de las maquinarias que la fábrica necesite para su instalación, así como las piezas de maquinaria que en lo sucesivo necesite, lo mismo que la materia prima que se vea obligado a importar, debiendo someterse el Contratista a la reglamentación que el Gobierno establece para determinar lo que a su juicio constituye materia prima.

Sexto. Durante la existencia de este contrato que será de dieciséis (16) años, contados desde su aprobación, el Gobierno se obliga a no disminuir los derechos de importación que en la actualidad hay señalados sobre toda clase de calzado y artículos de cuero que se lleguen a fabricar, y a no imponer gravamen alguno, nacional o municipal, a la industria que por medio de este contrato se crea, como tampoco imponerle derechos de exportación.

Séptimo. Este contrato se considerará de hecho cancelado, si el Contratista deja de depositar la fianza, e igualmente si no establece la fábrica en el término que fija el artículo primero, o por falta de cumplimiento de cualquiera de las demás obligaciones contraídas.

Octavo. Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma este contrato en dos ejemplares de un mismo tenor, en Panamá, a los 21 días del

mes de febrero de mil novecientos treinta (1930).

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

El Contratista,

Ernesto Yee.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 21 de Febrero de 1930.

Aprobado.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

CONTRATO NUMERO 3

Entre los suscritos, a saber: Luis Felipe Clement, Secretario de Agricultura y Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y Tomás Vincenzi, en su propio nombre, por la otra, que en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato teniendo en cuenta las disposiciones de las leyes P de 1917 y H de 1928.

1° El Contratista, dentro de dos (2) años contados desde la fecha de aprobación de este Contrato por el Poder Ejecutivo, se compromete a instalar, mantener y hacer funcionar una fábrica para la elaboración de harinas en general, siendo el costo de la maquinaria requerida como el de los elementos indispensables, de cuenta exclusiva del Contratista.

2° El Contratista depositará en el Banco Nacional la suma de B. 500.00 como fianza de dar cumplimiento a este contrato, a más tardar un mes después de la fecha de su aprobación. Esta fianza se le devolverá al Contratista una vez tenga instalada la fábrica, o se la hará efectiva y la suma depositada ingresará al Tesoro Nacional si no cumple esa condición.

3° El Contratista se compromete a emplear en la fábrica todo el personal panameño, con excepción de aquellos expertos necesarios que podrán ser extranjeros.

4° El Gobierno exonera al Contratista del pago de impuesto de introducción sobre la maquinaria que requiera para la instalación de la fábrica, así como las piezas de maquinaria y de la materia prima que importe para los fines de la fábrica, debiendo someterse el Contratista a la reglamentación que el Gobierno establece para determinar lo que a su juicio constituye materia prima.

5° El presente contrato durará por el término de dieciséis (16) años, contados desde su aprobación, salvo que antes sea cancelado administrativamente por falta de cumplimiento en las obligaciones que contrae el Contratista, en cuyo caso no tendrá este derecho a reclamo alguno contra el Gobierno.

6° Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma este contrato, en dos ejemplares de un mismo tenor, en Panamá, a los 22 días del mes de Febrero de mil novecientos treinta.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

El Contratista,

T. Vincenzi.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 21 de Febrero de 1930.

Aprobado.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

CONTRATO NUMERO 4

Entre los suscritos, a saber: Luis Felipe Clement, Secretario de Agricultura y Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y los señores Luis Felipe Lee y Eustace Lee, en sus propios nombres, por la otra parte, que en lo sucesivo se llamará los Contratistas, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: Los Contratistas se comprometen a instalar, mantener y hacer funcionar en el territorio de la República, dentro del término de un año, una fábrica con maquinaria moderna, para la confección de escobas, hamacas, maletas y otros utensilios domésticos.

Segundo: El costo de la maquinaria requerida, como el de los elementos indispensables para su funcionamiento, serán de cuenta exclusiva de los Contratistas.

Tercero: Los Contratistas depositarán en el Banco Nacional la suma de quinientos balboas (B. 500.00) como fianza para dar cumplimiento a este contrato, a más tardar, un mes después de la fecha de su aprobación.

Cuarto: Los Contratistas se obligan a emplear con preferencia a panameños siempre que sean idóneos para el trabajo, comprometiéndose a tomar un mínimum de sesenta por ciento (60%) de personal nativo.

Quinto: El Gobierno permitirá a los Contratistas la introducción libre de derechos de las maquinarias que la fábrica necesite para su instalación, así como las piezas de maquinaria que en lo sucesivo necesite, lo mismo que la materia prima que se vea obligados a importar, debiendo someterse los Contratistas a la reglamentación que el Gobierno establece para determinar lo que a su juicio constituye materia prima.

Sexto: El término de duración de este contrato es de dieciséis (16) años, contados desde la fecha de su aprobación.

Séptimo: La suma que depositen los Contratistas en el Banco Nacional se les devolverá una vez que tengan debidamente instalada la fábrica de acuerdo con el artículo 1°, a se les hará efectiva e ingresará al Tesoro Nacional por vía de multa, si no cumplieren esa condición. Así mismo se considerará de hecho cancelado este contrato por falta de cumplimiento de los Contratistas a las obligaciones que contraen, en cuyo caso no tendrán derecho a reclamo alguno contra el Gobierno. La cancelación será decretada administrativamente.

Octavo: Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma este contrato, en dos ejemplares de un mismo tenor, en Panamá, a los 22 días del mes de febrero de mil novecientos treinta.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

Los Contratistas,

Eustace Lee.

Luis F. Lee.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 21 de Febrero de 1930.

Aprobado.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

CONTRATO NUMERO 5

Entre los suscritos, a saber: Luis Felipe Clement, Secretario de Agricultura y Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y Homero Ayala P., en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato, previo el concepto favorable del Consejo de Gabinete.

Artículo 1° El Contratista se obliga a ensanchar la fábrica de calzado que tiene establecida en esta ciudad, con maquinaria adicional moderna, dentro del término de dos años, contados a partir de la fecha de aprobación de este contrato.

Artículo 2° Se obliga asimismo el Contratista a emplear en su fábrica mencionada, lo mismo que en las sucursales que establezca, por lo menos el sesenta por ciento de empleados panameños.

Artículo 3° El Contratista depositará en el Banco Nacional la suma de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) en garantía del cumplimiento de este contrato, dentro de un mes después de su aprobación.

Artículo 4° El Gobierno le permitirá al Contratista la introducción libre de impuestos, de la maquinaria que necesite para el ensanche de la fábrica de calzado, y de las piezas que requiera para la reparación de esa misma maquinaria.

Artículo 5° También le permitirá el Gobierno al Contratista, la introducción libre de derechos, de la materia prima que se vea obligado a importar, debiendo someterse el Contratista a la reglamentación que establezca el Gobierno para determinar lo que a su juicio constituye materia prima.

Artículo 6° Durante la existencia de este contrato que será de diecisiete (17) años, contados desde su aprobación, el Gobierno se obliga a no disminuir los derechos de importación que en la actualidad existen sobre toda clase de calzados y artículos de cuero que se lleguen a fabricar, y a no imponer gravamen alguno, ya nacional o municipal, a la industria que por medio de este contrato se fomenta, como tampoco a imponerle derechos de exportación.

En fe de lo cual se firma el presente contrato, en dos ejemplares de un mismo tenor, en Panamá, a los 22 días del mes de Febrero de 1930.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

El Contratista,

Homero Ayala P.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 24 de Febrero de 1930.

Aprobado.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

CONTRATO NUMERO 6

Entre los suscritos, a saber: Luis Felipe Clément, Secretario de Agricultura y Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, autorizado al efecto por el señor Presidente de la República previo acuerdo del Consejo de Gabinete, por una parte, que en lo sucesivo de denominará el Gobierno; y G. N. Ruggieri, Ingeniero-Arquitecto, italiano, residente en esta ciudad, en su propio nombre, por la otra parte, quien en adelante se llamará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: El Contratista se compromete a hacerse cargo de la inmediata dirección, y bajo la supervigilancia de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, de todos los trabajos de construcción, arquitectónicos y decorativos, que se han de llevar a cabo en el edificio que se denominará "Palacio Legislativo y de Justicia", en un todo de conformidad con los planos preparados por el mismo Contratista, debidamente aprobados por la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Segundo: El Contratista se obliga a ejercer una continua y formal inspección de los trabajos y se compromete a suministrar a la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas todos los dibujos y planos de detalles, sean constructivos o decorativos, para encargarse al exterior, con oportuna anticipación, los materiales necesarios, o bien mandarlos a ejecutar en el país.

Tercero: Es obligación del Contratista presentar dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, la relación de los trabajos ejecutados durante todo el mes anterior, indicando el costo de los mismos e incluyendo una lista de los materiales al pie de la obra.

Cuarto: El Gobierno se obliga a pagarle al Contratista, por toda remuneración, de su trabajo, el tres por ciento (3%) de la suma total que por aquel se llegue a invertir en la construcción del edificio referido. Este tanto por ciento lo recibirá el Contratista mensualmente y será calculado sobre la base del informe mensual respectivo de que habla la cláusula anterior, una vez que dicho informe sea aprobado por la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Quinto: Este Contrato requiere para su validez de la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia, se firma este contrato en Panamá, a los 29 días del mes de marzo de mil novecientos treinta.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

El Contratista,

A. N. Ruggieri.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 29 de Marzo de 1930.

Aprobado.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

Oficina de Registro de la Propiedad

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 27 de Junio de 1930.

As. 3344. Certificado 1843 de 25 de los corrientes, del Gobernador de esta Provincia, en el cual consta la razón social Alexis Pereira.

As. 3345. Escritura 913 de 26 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual la "Compañía Internacional de Seguros" cancela hipoteca a Juan de D. Amador sobre una finca en esta ciudad.

As. 3346. Escritura 281 de 19 de los corrientes, de la Notaría de Chitré, por la cual Teresa A. vda. de Lecure prorroga una hipoteca constituida a su favor por los herederos de Henry John Watson.

As. 3347. Copia de la diligencia de fianza otorgada ante el Juez 3º de este Circuito, por la cual Mauricio Valencia constituye hipoteca a favor de Herbert A. Bolden sobre una finca en Cocle, para responder por el resultado de un juicio.

As. 3348. Escritura 478 de ayer, de la Notaría 1ª, por la cual Alfred Schaff vende a Francisco Azcarraga un lote de terreno en este Distrito.

As. 3349. Escritura 482 de esta fecha, de la Notaría 1ª, por la cual Francisco Azcarraga declara la construcción de una casa en terreno propio ubicado en este Distrito.

As. 3350. Escritura 262 de 18 de Febrero de este año, de la Notaría 2ª, por la cual Micaela Fábrega de Icaza cancela hipoteca a Arturo García sobre una finca en esta ciudad.

As. 3351. Escritura 909 de 25 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Arturo García constituye hipoteca a favor de Raquel B. de Castillo sobre una finca en esta ciudad.

As. 3352. Escritura 916 de esta fecha, de la Notaría 2ª, por la cual María Felicitas Palacio constituye hipoteca a favor de Manuel Delvalle Henriquez sobre una finca en esta ciudad.

As. 3353. Escritura 60 de 19 del mes pasado, de la Notaría de Los Santos, por el cual la Nación vende a Asunción Broce un lote de terreno ubicado en el Distrito de Poetí.

As. 3354. Escritura 246 de 18 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Isaac Levy Toledano cancela hipoteca a John G. Nervsen.

As. 3355. Escritura 75 de 9 de Febrero de 1928, de la Notaría 1ª, por la cual Luis Chiari da en arrendamiento a Angel Viu parte de una finca ubicada en esta ciudad.

As. 3356. Adición al asiento anterior.

As. 3357. Escritura 275 de 6 de Marzo de 1928, de la Notaría 2ª, por la cual Adriana Mercedes A. de Conser da en arrendamiento a Angel Viu parte de una finca ubicada en esta ciudad.

As. 3358. Se prorroga el contrato a que se refiere el asiento anterior.

As. 3359. Escritura 949 de 25 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual "The Guachapán Chapter No. 14" vende a Antonio E. Raven una botica en esta ciudad.

El Jefe del Registro Público,

DAMASO A. CERVERA.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 28 de Junio de 1930.

As. 3360. Certificado 1835 de 6 de los corrientes, expedido por el Gober-

nador, de esta Provincia, en el cual consta la razón social Richard O. Rowers.

As. 3361. Escritura 12 de 7 de Febrero de 1927, de la Notaría de Herrera, por la cual Emilia Ríos constituye hipoteca a favor de Rafael Cedeño sobre una finca ubicada en Chitré.

As. 3362. Escritura 915 de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Manuel J. Cacialán P.

As. 3363. Escritura 1142 de 11 de Octubre de 1928, de la Notaría 2ª, por la cual Francisco Fung confiere poder a León Sun Lu.

As. 3364. Escritura 65 de 1º de Junio de 1924, de la Notaría de Herrera, por la cual Salvadora R. de Tello vende a Francisco Fung una finca ubicada en Chitré.

El Jefe del Registro Público,

DAMASO A. CERVERA.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

JOSÉ C. DE OBALDÍA

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año.....	B. 6.00
Por seis meses.....	3.00
Por tres meses.....	1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Código Administrativo, a la rústica.....	B. 1.50
Código Civil, empastado.....	2.50
Código Civil, rústica (edición de 1928, Correa García).....	1.50
Código Judicial, empastado.....	2.50
Código Penal, Ley 6ª de 1922.....	1.50

PEDRO LÓPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO DE LICITACION

Desde esta fecha hasta el día lunes 11 de Agosto del presente año, se recibirán propuestas en el Despacho del Secretario de Hacienda y Tesoro para la construcción del ensanche del Mercado Público de esta ciudad.

Dichas propuestas deberán ser presentadas en pliegos cerrados, los que serán abiertos por el Secretario de Hacienda y Tesoro en el momento en que el reloj del Despacho de la primera campanada de las diez (10) de la mañana. La obra que se pone en licitación consiste en el ensanche del Mercado Público de esta ciudad, en el espacio comprendido hacia el mar, entre el Muelle Fiscal y la Calle 13 Este y entre el Mercado y la Casa Depósito anexa allí existente, de modo que se aumente la capacidad del Mercado por lo menos en un veinticinco por ciento (25%) a treinta por ciento (30%) de la actual. Queda expresamente entendido que la estructura del ensanche deberá ser la misma que la del resto del edificio a efecto de conservar la armonía y tipo de construcción. Los proponentes deberán presentar los croquis que sean necesarios. Es condición esencial para la aceptación por parte del Gobierno de las propuestas, las facilidades de pago que se ofrezcan. El Secretario de Hacienda y Tesoro se reserva el derecho de rechazar las propuestas que estime inconvenientes para el Gobierno.

Serán condiciones generales de esta licitación las pertinentes que señala el artículo 94 de la Ley 63 de 1917.

Panamá, 7 de Julio de 1930.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

AVISO DE REMATE

El suscrito, Tesorero Municipal del Distrito de Tonosí,

AVISA AL PUBLICO:

Que por Resolución del Honorable Concejo Municipal de Tonosí, la cual ha sido debidamente aprobada por el Poder Ejecutivo, se ha dispuesto la venta en pública subasta de un bien raíz de propiedad del mencionado Municipio, y se ha señalado el día catorce (14) de Septiembre próximo, para que entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, sea efectuada dicha venta.

El expresado bien raíz, es el siguiente:

La finca denominada "Hato de San Antonio", que fue del finado Fermín Marchena, ubicada en el Corregimiento del Cacao, de ciento diez y ocho hectáreas (Hts. 118) de capacidad, inculta, y cercada de alambrado de púas, alinderada así: Norte, el río de Joaquin y terreno de la Tonosí Fruit Company; Sur, y Este, terrenos de la Tonosí Fruit Co.; y Oeste, camino que conduce de Tonosí a Las Tablas, y terrenos de la Tonosí Fruit Co. Dicha finca está registrada bajo el número 1279, Tomo 218, Folio 38, Asiento 3, Sección de Los Santos, en el Registro Público y fue avaluada judicialmente por la suma de dos mil quinientos setenta balboas (B. 2.570.00).

No se admitirán propuestas que no cubran la base o avalúo del bien que se desea rematar, ni pujas ni repujas menores de un balboa. Las propuestas, pujas y repujas, pueden ser verbales.

Para ser postor hábil se necesita depositar por lo menos una hora antes de empezar el remate, el diez por ciento (10%) del avalúo, y la adjudicación o venta se hará al dar el reloj la primera campanada de las cinco de la tarde.

Esta venta necesitará para su validez, de la aprobación del señor Presidente de la República.

Tonosí, Julio 8 de 1930.

El Tesorero Municipal,

MARCELINO PAZ.

EDICTOS

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Natividad Quintero, vecino de este lugar, se encuentra depositado una mula de color bayo herrada en la pata izquierda así: (...) la cual fué encontrada en el lugar de la Cuchilla sin tener dueño conocido.

Por tanto y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y copia de él, se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que hagan su reclamo quien o quienes se crean con derecho al referido animal.

Si vencido el término de treinta (30) días, no hay reclamo conforme a la Ley será rematada en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

La Concepción, Mayo 21 de 1930.

El Alcalde,

NESTOR AIZPURUA.

El Secretario,

Félix A. Pitty G.

30 vs.—5

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Natividad Murillo, encargado de la finca "El Coco", propiedad del señor Miguel Angel Paredes en San Francisco de la Caleta, se encuentra un caballo de color azulajo, con las patas delanteras izquierda y derecha trasera blancas, y marcado a fuego así:

E R

Dicho caballo ha sido denunciado a este Despacho como bien vacante por el Corregidor de esa población quien manifiesta que dicho animal hace algún tiempo se encuentra pastando en la finca antes dicha, sin saberse quién sea su dueño a pesar de las gestiones que ha hecho al respecto.

De acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto, en lugar público de este Despacho y en la cabecera del Corregimiento de San Francisco de la Caleta, por el término de (30) días, para que dentro de ese lapso el que se crea con derecho al animal lo haga valer, con la advertencia de que de no comparecer nadie, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Copia de este Edicto será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Panamá, 31 de Marzo de 1930.

El Alcalde,

A. DE LA LASTRA.

El Secretario,

José Angel Casás.

30 vs.—6

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Cañazas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Melitón Arrocha G., se encuentra un novillo hozco, talla segunda, herrado así: (.....) en el anjal izquierdo, cuyo animal pastaba por los Hatillos sin dueño conocido.

El que se crea con derecho puede reclamarlo durante el mes de depósito, sino resultase dueño, será rematado por el Tesorero Municipal. Artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

Cañazas, 3 de Mayo de 1930.

El Alcalde,

RAUL ALBA H.

El Secretario,

J. de la C. Mérida.

30 vs.—16

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé, en cumplimiento del artículo 1601 del Código Administrativo al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Miguel Camargo vecino del Corregimiento de El Coco, de este Distrito, se halla depo-

sitado un novillo de color amarillo de tres a cuatro años de edad, marcado a fuego en la cadera izquierda así J U sin otra señal.

Que el referido animal ha sido presentado a esta Alcaldía por el mismo señor Camargo por haberlo encontrado vagando en los llanos de El Coco durante más de un año, aparentemente sin dueño conocido hasta la fecha.

De acuerdo con la disposición arriba citada se fija este aviso en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares más públicos de esta ciudad por el término de treinta días para que el que se considere con derecho al referido animal, lo haga valer dentro del término fijado, vencido el cual si no se ha presentado nadie a reclamarlo con derecho comprobado, será rematado por el Tesorero Municipal de este Distrito, siguiéndose el procedimiento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, y copia de este aviso será remitida al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Penonomé, Abril 11 de 1930.

El Alcalde,

JOSE P. RODRIGUEZ.

El Secretario,

Gerardo Guardia.

30 vs.—17

EDICTO

El Alcalde del Distrito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el corral del escuadrón de caballería en Las Sabanas se encuentra un caballo moro, marcado en la púlpita derecha a fuego con una "I", que ha sido denunciado como bien vacante por el Capitán Jefe del escuadrón de caballería, quien manifiesta que hace más de un mes fue cogido dicho animal vagando sin que hasta la fecha se haya presentado nadie a reclamarlo.

De acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto, en lugar público de este Despacho y en la cabecera del Corregimiento de Pueblo Nuevo de Las Sabanas, por el término de (30) días, para que dentro de este tiempo el que se crea con derecho al animal lo haga valer, con la advertencia de que de no presentarse nadie a reclamarlo, será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

Copia de este Edicto será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Panamá, 3 de Mayo de 1930.

El Alcalde,

A. DE LA LASTRA.

El Secretario,

José Angel Casás.

30 vs.—17

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Saturnino Serrano, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo de color azulajo herrado así: (D) en la púlpita derecha; el cual ha sido presentado a este Despacho por el señor Eustacio Guerra, quien le encontró haciendo daños en sus cemerteras en el lugar de Bugabita de

esta comprensión sin tener dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho y se remite copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que hagan su reclamo quien o quienes se crean con derecho al referido animal.

Si vencido el término de 30 días, no hay reclamo conforme a la Ley, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

La Concepción, Abril 21 de 1930.

El Alcalde,

NESTOR AIZPURUA.

El Secretario,

Félix A. Pitty G.

30 vs.—22

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder de la señora Sebastian Martínez, vecina de Solová de esta comprensión; se encuentra depositada una potrancia pequeña de color colorada sin ninguna marca visible y la que ha sido presentada a este Despacho como bien vacante por no tener dueño conocido.

Por tanto y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que hagan su reclamo quien o quienes se crean con derecho al referido animal.

Si vencido el término de 30 días no hay reclamo conforme a la Ley, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

La Concepción, Abril 21 de 1930.

El Alcalde,

NESTOR AIZPURUA.

El Secretario,

Félix A. Pitty G.

30 vs.—22

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal Interino del Distrito de Santiago, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Eusebio Rodríguez vecino de este distrito se encuentra depositado un novillo de color amarillo hozco denunciado como bien vacante por el señor José del Carmen Pino por encontrarse vagando sin dueño conocido por el lugar denominado La Patrana y en lugar denominado Martirio por un espacio de tres meses. El animal denunciado está herrado en el anca derecha así (.....) y en la púlpita izquierda está herrado así: (.....) tiene además un ferrete en el costillar consistente en una (F). Como señales de sangre presenta la punta de la oreja izquierda cortada en su extremo y un sacabocado en la derecha.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en los lugares más públicos de la localidad por el término de treinta días para que el o los que se crean con derechos sobre el referido animal lo hagan valer en tiempo oportuno. Si vencido el término indicado no se ha presentado en forma total persona alguna será rematado en pública subasta por el señor

Tesorero Municipal del Distrito y copia de este aviso se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para subpublicación en la GACETA OFICIAL.

Santiago, Marzo 21 de 1930.

El Alcalde Municipal Interino,

JOSE VELARDE.

El Secretario,

Félix Herrera.

30 vs.—29

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Antón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Eduardo Aguilar, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca de segunda talla, amarilla zarda, marcada a fuego en el lado izquierdo en el anca y costillar así: (.....) y señalada a sangre con trzona en una oreja y tres muezcas en la otra; que dicho semoviente fue presentado a este Despacho por el señor Eulalio Povea como bien vacante y sin dueño conocido pastando en los llanos de "La Estancia" hace mas de dos años;

Que de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo y para que sirva de formal notificación al dueño o interesado, para que hagan valer sus derechos dentro del término que la ley señala, se fija el presente Edicto en lugar público de esta oficina, en los lugares mas concurridos de la población y se envía por conducto del señor Gobernador de la Provincia, una copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si vencido los treinta días (30) que la ley señala no se ha presentado reclamo, dicho semoviente será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Antón, Marzo 14 de 1930.

El Alcalde,

JULIO BERNAL.

El Secretario,

Victor A. Guardia.

30 vs.—30

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Pintada, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Gregorio Vergara, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca color amarilla hozco, marcada a fuego (.....) con el hierro que se dibujaba, por encontrarse vagando por el lugar de Toro Brato, hace como tres años poco más o menos. Dicho animal no tiene dueño conocido según lo afirma el denunciante y por consiguiente de conformidad con el artículo 1601 del Código Administrativo, por el presente se emplaza a los interesados o dueños de dicho animal, para que en el término de treinta días hagan valer sus derechos y si nadie compareciere dentro del término legal, se venderá en almoneda pública de conformidad con el artículo mencionado.

La Pintada, Marzo 27 de 1930.

El Alcalde,

JOSE CARLES BUSTAMANTE.

El Secretario,

Clemente Oberto.

30 vs.—30

Imprenta Nacional.—Rq. No 3658-B